



## Consejo de Universidades

### ACUERDO PLENARIO N° 195

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo en su Despacho N° 157, en relación a la solicitud de inclusión del título de INGENIERO EN SONIDO en la nómina de los títulos incorporados en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que, en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el CONSEJO FEDERAL DE DECANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONFEDI) ha presentado los documentos requeridos por el Artículo 43 LES correspondientes al título de INGENIERO EN SONIDO.



## Consejo de Universidades

Que a los efectos de su consideración corresponde evaluar en primer lugar la procedencia de la incorporación de dicha titulación al régimen de mención.

Que por Acuerdo Plenario N°126 de fecha 11 de diciembre de 2013 este Cuerpo aprobó los criterios a seguir en la aplicación del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el mencionado acuerdo determinó, entre otros aspectos indispensables, que el riesgo debe ser considerado como el efecto de una consecuencia directa de la actuación y no el resultado de una serie de efectos que, en cadena, pudieren contribuir a comprometer el interés público en tanto afecten la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, ha efectuado un análisis de la cuestión bajo estudio y atendiendo a las consideraciones vertidas en los antecedentes, aconsejó rechazar la inclusión del título de INGENIERO EN SONIDO en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521.

Que asimismo la Comisión entendió que no se ha detectado correlación entre las actividades profesionales reservadas propuestas y el riesgo directo a alguno de los bienes tutelados por la norma.

Que en tal sentido señala que en esta instancia no se cumplen con los criterios a seguir en la aplicación del artículo 43 de la Ley 25.521, establecidos por el Acuerdo Plenario N° 126 de este Consejo.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 157 y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

*Gu*

*A*



## Consejo de Universidades

### EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la solicitud de inclusión del título de INGENIERO EN SONIDO en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, formulada por el CONSEJO FEDERAL DE DECANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. ARTICULO 2º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el 19 de junio de 2019.-----

*bu*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario de Políticas Universitarias.

Lic. Pablo Matías Domenichini  
Secretario de Políticas Universitarias